



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2329**  
Proceso : Fijación Cuota Alimentaria  
Demandante (s) : Diana Milena Pescador Cárdenas  
Demandado (s) : Osnaider Torres Soto  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00285-00**

La Unión Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado electrónicamente por el señor Osnaider Torres Soto, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, procede este despacho a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, se remitió vía correo electrónico el 6 de octubre de 2020, Oficio No. 1049 comunicando la aprobación de la conciliación allegada por las partes, así como la terminación del proceso y el valor acordado por concepto de alimentos correspondientes a la suma de \$390.000, mas cuota adicional en los meses de junio y diciembre por el mismo valor, esto es, \$390.000. Del anterior correo, se allegó respuesta por parte de CREMIL, en la cual se informó que el oficio había sido remitido a otras dependencias, sin obtener respuesta alguna; por lo que mediante Oficio No. 557 del 9 de junio del cursante, se libró comunicación al Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, a fin de que indicaran los motivos por los cuales no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de conciliación, y que fuera comunicado por Oficio 1049 de fecha 5 de octubre del año inmediatamente anterior, sin que a la fecha se evidenciara respuesta alguna por dicho ente.

De otra parte, se encuentran generados títulos judiciales por valor de \$1.727.175 y \$548.112 a favor del señor Torres Soto de fecha 4 y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, en razón a la solicitud que fuera elevada por la profesional del derecho que representó los intereses del demandado en el asunto de la referencia.

Igualmente, y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad encargada de las consignaciones, a la orden impartida por este despacho judicial respecto al valor de la cuota acordada; los títulos judiciales emitidos se han fraccionado mes a mes a efectos de proceder con la entrega de la cuota en favor de la demandante en los términos acordados en el acta de fecha 8 de septiembre de 2020, esto es, por la suma de \$390.000, dejando la suma que corresponde al señor Osnaider Torres Soto, a su disposición para el momento en que sea peticionada.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud es procedente; por se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del señor Osnaider Torres Soto C.C. No. 1.063.720.192, y los que con posterioridad sean consignados, por lo cual, por secretaría se hará la elaboración de los oficios a que hubiere lugar.

De otra parte, se ordena por secretaría librar nueva comunicación dirigida al pagador del Ejército Nacional del Colombia, a fin de que se sirva indicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de conciliación llevada a cabo el 8 de septiembre del año inmediatamente anterior, y comunicado por Oficio No. **1049** del 5 de octubre de la misma anualidad (que por error quedó 2019), mediante el cual se informó la terminación del proceso de la referencia, la cancelación de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1746 del 6 de agosto de 2019, y en su lugar, la continuación de los descuentos por concepto de cuota alimentaria, en razón al acuerdo conciliatorio allegado por las partes, por valor de \$390.000 mensuales, así



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

como la cuota adicional en los meses de junio y diciembre por igual valor, es decir, \$390.000. De lo aquí expuesto, se enviará al correo señalado por el peticionario [osnaidertorressoto79@gmail.com](mailto:osnaidertorressoto79@gmail.com), a fin de que conozca lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6e7024a0b0aae6cd6257011fbd09b3375bf136a800ce9665fddaef39de4ad2**  
Documento generado en 14/09/2021 03:58:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**